

Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 24 de noviembre de 2021 a las 12:32 p.m., respuesta que aporta el apoderado de la parte demandante al requerimiento efectuado por auto del 19 de noviembre de 2021. De otro lado, por el mismo medio se recibió el 17 de enero de 2022 a las 3:36 p.m., una comunicación por parte de la NUEVA EPS en relación al dictamen de pérdida de capacidad laboral que aún sigue pendiente por realizarse en el presente asunto (consecutivos 49-51 del expediente digitalizado). A Despacho.

Andes, 28 de marzo de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Veintiocho de marzo de dos mil veintidós

Radicado	05034 31 12 001 2018 00222 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	LUZ NINFA CRUZ RODRIGUEZ YACKELINE CALDERON GUARIN WILSON ANDRÉS CANO CRUZ en nombre y representación de TOMÁS CANO CALDERON y YERALDÍN CANO FORONDA
Demandados	RUBÉN DARÍO ESCOBAR ARANGO
Asunto	INCORPORA RESPUESTA A REQUERIMIENTO – INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA DE LA NUEVA EPS – REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE – SE ORDENA OFICIAR A LA NUEVA EPS

Vista la constancia secretarial, se incorpora y se tiene en cuenta la respuesta que suministra el apoderado de la parte demandante frente al auto del 19 de noviembre de 2021 (consecutivos 49 y 50 del expediente digitalizado).

Así mismo, se incorpora y se pone en conocimiento del apoderado de la parte demandante, la comunicación del 21 de diciembre de 2021 que hizo llegar la NUEVA EPS en el presente asunto, en donde manifiesta que el apoderado no ha enviado de forma completa toda la historia clínica que se necesita para efectuar el dictamen de pérdida de capacidad laboral del demandante.

Luego, en caso de no haber enviado dicho documento como lo exige la entidad de salud, se le REQUIERE para que proceda de conformidad dentro del término de cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, so pena de entenderse por desistida la prueba pretendida (consecutivo 51 del expediente digitalizado).

Ahora, en atención a lo manifestado por la citada entidad de salud, se ordena OFICIAR a la NUEVA EPS y se le remitirá copia de la respuesta suministrada por el apoderado de la parte demandante, quien afirma haber enviado un correo electrónico el 22 de noviembre de 2021, es decir, después del mensaje enviado el 12 de dicho mes y año (consecutivo 51 pág. 4 del expediente digitalizado), en donde contestó al requerimiento realizado para dichos fines.

Lo anterior, a fin de que verifiquen si con los documentos enviados en dicha oportunidad que constan de tres archivos adjuntos se encuentra completa la historia clínica del demandante y, para que revisen si estos reposan en la bandeja de entrada del correo electrónico que corresponde a Natalia Andrea Gómez Tabares, el mismo que según la documentación allegada es natiana.gomez@nuevaeps.com.co y, de ser así, agilicen la realización de esta prueba por cuanto se requiere para resolver de fondo la litis.

LÍBRESE oficio por Secretaría a la NUEVA EPS, adjuntese copia del archivo contenido en el consecutivo 50, remítase al canal digital de notificaciones judiciales y dejese constancia de ello en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS
JUEZ

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por
ESTADO No. 50 de 2022 en el micrositio de la
Rama Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:

Marlene Vasquez Cardenas

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Andes - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

feeb3c9c49200888212fae2d420e6be4d364620b76cf207b49d44df7b09adb03

Documento generado en 28/03/2022 11:50:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>